



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 8 DE MARZO DE 2013, QUE MODIFICA LA DE 25 DE FEBRERO DE 2013 POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE NORMALIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS ESPORÁDICAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, PAS Y ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Cada vez con mayor frecuencia se suceden las estancias en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por un breve periodo de tiempo, de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes de otras Universidades, invitados por miembros de la comunidad universitaria, sin que necesariamente exista un convenio, acuerdo o programa de intercambio específico que lo ampare.

Ocurre que, durante esas estancias, el personal invitado utiliza las instalaciones universitarias y participa en actividades de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que resulta adecuado el establecimiento de un sistema de comunicación y autorización previa que permitan ejercitar, de ser necesario, los oportunos mecanismos de control por parte de los órganos y unidades de esta Universidad.

Por otra parte, en el curso de esas estancias, pueden producirse contingencias cuya cobertura no estaría suficientemente garantizada, lo que hace preciso que los visitantes cuenten con la oportuna cobertura de asistencia sanitaria, así como con un seguro de accidentes en términos similares al que ya se exige a los estudiantes que participan en programas de movilidad amparados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Con la finalidad indicada, por este rectorado se acordó la Resolución de 25 de febrero de 2013, por la que se dictan instrucciones sobre normalización de las estancias esporádicas de personal docente e investigador, PAS y estudiantes en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La aplicación de estas instrucciones ha puesto de manifiesto la necesidad de acotar con mayor precisión su ámbito de aplicación, para excluir una serie de situaciones que no obedecen a los objetivos pretendidos por la Resolución.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que me atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como los artículos 81 y 84 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC nº 57, de 24.03.2003),



RESUELVO

Modificar la Resolución de este Rectorado de 25 de febrero de 2013, por la que se dictan instrucciones sobre normalización de las estancias esporádicas de personal docente e investigador, PAS y estudiantes en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que queda redactada en los siguientes términos:

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la autorización de las estancias para el intercambio de conocimientos o experiencias que, durante un breve periodo de tiempo, disfrutan personal docente e investigador, el personal de administración y servicios y los estudiantes de otras Universidades, al margen de un convenio, acuerdo o programa de intercambio específico que las ampare.

2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones las estancias en la ULPGC de empleados públicos de otras administraciones públicas en virtud de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. La comisión de servicio.
- b. La residencia eventual.
- c. La participación en órganos de selección de personal al servicio de la ULPGC, órganos para la realización de pruebas de acceso a los estudios universitarios, o Tribunales de Tesis Doctorales o de trabajos de fin de título.
- d. La colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en actividades de formación y perfeccionamiento del personal de la ULPGC.
- e. La concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la ULPGC.
- f. La prestación de servicios profesionales retribuidos por parte de ULPGC.
- g. Impartición de docencia en virtud de Venia Docendi de las previstas en el artículo 6 del Reglamento de Venia Docendi.
- h. La participación ocasional de profesionales de especial cualificación en coloquios, congresos, seminarios o conferencias, en este caso con independencia de que ostente o no la condición empleado público de otras administraciones públicas.



3. Se encuentra incluida en las presentes instrucciones la impartición de docencia con carácter altruista en virtud de Venia Docendi de las previstas en el artículo 6.4 del citado Reglamento, por personal externo a la UPLGC que no ostente la condición de empleado público.

Segunda.- Comunicación y autorización.

Con carácter previo a la estancia en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes de otras Universidades, los miembros de la comunidad universitaria de esta Universidad que tengan intención de cursar invitación, deberán informar al Vicerrectorado competente en materia de movilidad con, al menos, diez días de antelación al comienzo efectivo de la estancia.

Dicha nota informativa deberá acompañarse una breve memoria explicativa con el nombre y apellidos de los visitantes, condición en la que desarrollarán su estancia, así como el motivo y la duración de esta. Para ello se podrá utilizar el correo electrónico institucional, si bien ello supondrá la aceptación de dicha vía como medio de notificación.

Tercera.- Requisitos

Las personas que vayan a disfrutar de la estancia deberán:

- Contar con la cobertura de asistencia sanitaria.
- Suscribir un seguro de accidentes que le será facilitado por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad.

Además, en caso de ser ciudadanos extracomunitarios, deberán cumplir con la normativa española de extranjería.

Cuarta.- Condiciones de la estancia en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La estancia en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberá ceñirse al motivo para el que haya sido cursada la invitación.

Los visitantes, tanto estudiantes como personal docente e investigador o personal de administración y servicios, no podrán participar en actividades docentes relativas a estudios de titulaciones oficiales o propias.

El contenido de esta Instrucción se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento de venia docendi de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Quinta.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a 11 de marzo de 2013.

**EL RECTOR**

José Regidor García